



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tel: 44-33-12-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Lunes 11 de Noviembre de 2024

NÚM. 83

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-282/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, ATIENDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
Observatorio de Peribán:	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.
Reglamento de Mecanismos:	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Conformación, instalación y emisión de Estatutos del Observatorio de Peribán. El 17 de febrero de 2022, la Comisión aprobó el Acuerdo IEM-CMPC-01/2022, relativo al Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva correspondiente a la conformación del Observatorio de Peribán, para el

**ACUERDO: IEM-CG-282/2024**

periodo 2022-2024; mismo que el 28 de febrero siguiente fue sometido a consideración del Consejo General que lo aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-026/2022.

En consecuencia, el 3 de mayo de ese mismo año, se llevó a cabo su instalación y entrega de las constancias a las personas que lo integraron.

El 3 de junio de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva recibió los Estatutos del Observatorio de Peribán, así como el Acta de Sesión Ordinaria del 7 de mayo de 2022, en la que fueron aprobados; éstos fueron revisados por la Dirección y se le hicieron diversos requerimientos para que éstos se ajustaran a la normativa, por lo que la Comisión el 30 de noviembre de 2022, aprobó dichos Estatutos.

SEGUNDO. Solicitud de renovación y reserva de estudio de fondo. El 15 de marzo de 2024, las ciudadanas María Elena Blanco Cervantes, Rosalva Estrada García y Elvia Velázquez Orozco y el ciudadano Sergio Estrada Nieto, en cuanto integrantes del Observatorio de Peribán, presentaron escrito ante la Dirección Ejecutiva solicitando su renovación por un periodo más, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Mecanismos.

A dicho escrito recayó Acuerdo de recepción del 19 de marzo de 2024, emitido por la Dirección Ejecutiva, en el cual se hizo una reserva del análisis del documento señalado, esto en razón, de haberse presentado antes del término de un mes para solicitarse la renovación correspondiente.

TERCERO. Requerimiento sobre la presentación de los informes del Observatorio de Peribán. El 7 y 22 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva a través de los oficios IEM-DEECyPC-459-2024 e IEM-DEECyPC-551-2024, requirió a las personas solicitantes, que hicieran llegar la documentación correspondiente al cumplimiento de su obligación respecto a la presentación de los informes señalados en los artículos 54 y 61 de la Ley de Mecanismos, así como en el 111 del Reglamento de Mecanismos, a efecto de tener los elementos necesarios para pronunciarse respecto a la solicitud de renovación en cuestión.

CUARTO. Contestación a los requerimientos. El 31 de mayo de este año, se recibió el escrito de contestación de las ciudadanas María Elena Blanco Cervantes, Rosalva Estrada García y Elvia Velázquez Orozco y el ciudadano Sergio Estrada Nieto en el cual manifestaron esencialmente lo siguiente:

**ACUERDO: IEM-CG-282/2024**

Dando respuesta en tiempo y forma al oficio que gentilmente nos comunicó es nuestra decisión y por voluntad propia reiterarle de la manera más atenta nuestro interés de continuar nuestra participación dentro del Observatorio Ciudadano, si ustedes consideran que es apropiado. De antemano agradecemos su gentileza y atención a nuestra solicitud.

Lo anterior sin realizar manifestación respecto a los informes solicitados y sin anexar documento alguno mediante el cual hicieran allegar lo requerido por parte de esta autoridad.

QUINTO. Suspensión y reactivación de la Comisión. Mediante Acuerdo IEM-CG-74/2023 del 30 de noviembre de 2023 el Consejo General, determinó la suspensión de los trabajos de la Comisión en términos del artículo 16 de la Ley de Mecanismos. Posteriormente, el pasado 11 de octubre de 2024, mediante Acuerdo IEM-CG-264/2024, reactivó su funcionamiento.

SEXTO. Aprobación del Acuerdo y remisión al Consejo General. En Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión, de 25 de octubre del 2024, las Consejerías integrantes, aprobaron por unanimidad de votos el Acuerdo mediante el cual, atendieron la solicitud de renovación del Observatorio Ciudadano de Peribán. Asimismo, se determinó en el punto Tercero, que debería remitirse dicho Acuerdo a este Consejo General a efecto de que, de considerarlo procedente, se declare la disolución de ese mecanismo de participación ciudadana.

RAZONES Y FUNDAMENTOS**PRIMERO. Competencia del Consejo General****I. Naturaleza del Instituto.**

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad,

**ACUERDO: IEM-CG-282/2024**

equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. Que el artículo 34, fracción III, del Código Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones: "Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos para su cabal cumplimiento.

III. Facultades de la Comisión. De conformidad al artículo 22 del Reglamento de Mecanismos, son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- I. Promover los Mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley;*
- II. Dar trámite y vigilar que los procedimientos de participación ciudadana se desarrollen conforme a la Ley y el presente Reglamento;*
- III. Emitir los Acuerdos de acumulación, reserva y suspensión provisional, en los términos establecidos en el presente Reglamento;*
- IV. Solicitar la opinión de especialistas para el desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana;*
- V. Aprobar los programas de capacitación para la Consulta Ciudadana, a propuesta de la Dirección de Participación Ciudadana;*
- VI. Proponer al Consejo General la admisión y procedencia de las solicitudes de los Mecanismos de Participación Ciudadana;*
- VII. Proponer al Consejo General los Acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de Participación Ciudadana;**
- VIII. Proponer al Consejo General, el inicio, calendario, convocatoria y terminación de los Mecanismos de Participación Ciudadana;*
- IX. Coordinarse con la Dirección de Participación Ciudadana, la Dirección de Organización y la Coordinación de Órganos Desconcentrados, en el ámbito de sus atribuciones; y,*
- X. Las demás que le establezca la normativa aplicable.*

SEGUNDO. Marco Normativo. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Mecanismos y para efectos de la interpretación y aplicación del marco normativo que motiva y fundamenta el presente Proyecto de Acuerdo "... se estará a los

**ACUERDO: IEM-CG-282/2024**

principios de democracia, corresponsabilidad, legalidad, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia y progresividad; así como, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático y funcional, prefiriendo siempre atender al principio *pro-persona*".

Asimismo, el artículo 6, establece que deberán removerse los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio de derecho de la ciudadanía michoacana a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán.

TERCERO. Estudio de la Solicitud de Renovación. Para efectos del estudio de la solicitud de renovación del Observatorio de Peribán, ésta se realiza a la luz de lo que para tal efecto establecen la Ley y el Reglamento de Mecanismos.

El artículo 54, primer párrafo de la Ley de Mecanismos relativo a la renovación del observatorio ciudadano señala:

ARTÍCULO 54. Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, un Observatorio Ciudadano podrá solicitar su renovación por escrito ante el Instituto hasta en tres ocasiones. El Instituto deberá autorizar dicha petición siempre que se garantice la renovación de la mitad de sus integrantes y deberá notificar al órgano del Estado correspondiente, el cual deberá emitir convocatoria, que deberá desarrollarse y concluirse dentro de un plazo de treinta días.

...

Podrá negarse la solicitud de renovación si el observatorio ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones, no ha ejercido sus derechos o bien ha incurrido en responsabilidad en los términos de esta Ley.

Por su parte, el Reglamento de Mecanismos establece:

Artículo 112. Para efectos de la renovación del Observatorio Ciudadano, se seguirá lo siguiente:

I. Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio Ciudadano, podrá solicitar por escrito ante el Instituto ser acreditado nuevamente hasta por tres periodos;

II. El Instituto podrá autorizar dicha renovación siempre que se garantice por parte del Observatorio Ciudadano la renovación de la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número de sus integrantes sea impar, deberá redondearse al número próximo inferior;

III. Los ciudadanos, que sean sustituidos de conformidad con la fracción anterior, serán aquellos que cuenten con mayor antigüedad, salvo aquellos casos en que,

**ACUERDO: IEM-CG-282/2024**

todos los integrantes tengan la misma antigüedad, ante lo cual se atenderá a lo que dispongan sus integrantes;

IV. Los integrantes que hayan sido sustituidos, no podrán volver a participar para integrar nuevamente el Observatorio Ciudadano en el período inmediato;

V. El Instituto a través del Secretario Técnico de la Comisión, notificará al Órgano del Estado que corresponda, para que éste a su vez emita la convocatoria correspondiente, para lo cual entre su publicación y la conclusión del plazo para presentar las solicitudes, no podrá ser mayor a treinta días hábiles;

VI. En caso, de que el Órgano del Estado correspondiente no cumpla en tiempo y forma con el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Instituto emitirá la convocatoria correspondiente en los términos señalados en el presente Reglamento;

VII. El Instituto podrá negar la renovación del Observatorio Ciudadano en los casos en que, sus integrantes no hayan cumplido con el Estatuto, con las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, o en su caso hayan incurrido en responsabilidad y se haya determinado la cancelación del mismo; y,

VIII. En caso de que el Observatorio Ciudadano incumpla con el procedimiento establecido en este Reglamento para su renovación, el Consejo General podrá declarar su disolución.

A este respecto, es importante resaltar que, el Observatorio de Peribán se instaló el 3 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, por lo que, para la renovación de este mecanismo conforme a lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Mecanismos, debería haberse presentado la solicitud, un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, esto sería, el 3 tres de abril del presente año; sin embargo, se presentó dicha solicitud el 15 quince de marzo de este año, esto es, antes de la fecha legal para tal efecto. Por lo cual, la Dirección Ejecutiva determinó realizar una reserva al análisis de fondo, considerando que:

... es preciso para esta autoridad atendiendo al principio de legalidad, dejar que transcurra el plazo, por lo que, se ordena realizar el análisis del documento de renovación del Observatorio Ciudadano del H. Ayuntamiento de Peribán, Michoacán a partir del 4 cuatro de abril de la presente anualidad, dejándolo en estado de reserva para que el mismo se encuentre dentro del periodo marcado por la legislación en la materia.

Asimismo, se puntualizó la necesidad de realizar un requerimiento relativo a los informes, que, por obligación deben presentar los observatorios ciudadanos en atención al artículo 102, fracción VII, de la Ley de Mecanismos.

**ACUERDO: IEM-CG-282/2024**

No obstante, y en lo que toca a la temporalidad en que fue presentada la solicitud de renovación, ésta puede abordarse desde dos perspectivas:

La primera, que ponderando el criterio hermenéutico del principio pro-persona para efectos de aplicación y alcance de la Ley de Mecanismos, particularmente en lo que toca al término en que no fue presentada la solicitud, es necesario considerarse que la misma no contraviene a la esencia misma del momento procesal o término señalado, ya que si bien ésta se presentó antes de lo que estipula la norma, la misma no se llevó a cabo de manera posterior y una vez fenecido el término para los efectos correspondientes, es decir, de manera extemporánea; y,

La segunda, que respecto a lo que establece el artículo 6, párrafo segundo, de la Ley de Mecanismos, el Instituto como Órgano del Estado podrá establecer "... las medidas necesarias para que los Mecanismos de Participación Ciudadana funcionen de manera real, efectiva y democrática", por lo cual, para efectos de la temporalidad la presentación de la solicitud de renovación del Observatorio Ciudadano debe considerarse presentado en tiempo, por lo que se procede su estudio en el presente Proyecto de Acuerdo en razón de lo señalado.

Por otro lado, respecto a que, la solicitud será autorizada por el Instituto cuando dicha petición garantice la renovación de la mitad de sus integrantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Mecanismos, en este caso se cumplimenta su formalidad debido al haber sido suscrita por las ciudadanas María Elena Blanco Cervantes, Rosalva Estrada García, Elvia Velázquez Orozco y el ciudadano Sergio Estrada Nieto.

CUARTO. Cumplimiento de las Obligaciones del Observatorio de Peribán.

Ahora bien, conforme a lo que estipula el artículo 54, párrafo tercero, de la Ley de Mecanismos, éste dispone que: "*Podrá negarse la solicitud de renovación si el observatorio ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones, no ha ejercido sus derechos o bien ha incurrido en responsabilidad en los términos de esta Ley*".

Por lo mencionado, si bien la Ley de Mecanismos no marca expresamente cuáles son las obligaciones del Observatorio Ciudadano en cuanto figura participativa, cabe destacar como inferir, que dichas obligaciones recaen en las propias de los Observadores Ciudadanos como integrantes de este, por lo cual, el artículo 61 de la Ley de Mecanismos dispone lo siguiente:

**ACUERDO: IEM-CG-282/2024**

Artículo 61. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observador y participar con derecho de voz en las reuniones y eventos;

II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;

III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;

IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;

V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;

VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;

VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinarios para identificar los problemas de la comunidad;

VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán en los términos de la Ley de la materia; y,

IX. Las demás que expresamente se le asignen.

A este mismo respecto y en el mismo sentido, el artículo 102, en sus fracciones VI y VIII, del Reglamento de Mecanismos, dispone como obligaciones de los mismos Observadores Ciudadanos el:

...

VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;

...

VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, para que ésta a su vez lo remita al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;

...



ACUERDO: IEM-CG-282/2024

Lo anterior, sin dejar de mencionar, que, en razón de la vigilancia, evaluación y certificación del Observatorio Ciudadano, el Reglamento de Mecanismos establece a manera de obligación, que este mecanismo de participación deberá remitir al Instituto un informe de anual respecto a sus actividades, esto, en la fracción I, del artículo 111, de la normativa en mención.

A este respecto y conforme a lo que obra en el expediente IEM-MOC-01/2021, relativo al Observatorio Ciudadano en cuestión y, en el que versan, además del requerimiento y el alcance del oficio en que se solicitó por parte de la Dirección Ejecutiva, la presentación de los informes correspondientes al mecanismos de participación en comento, se constata que respecto al oficio de respuesta de las ciudadanas y el ciudadano interesados, no se anexa documento alguno que permita verificar el cumplimiento de lo señalado con antelación, tal y como se aprecia en el apartado de los Antecedentes del presente Acuerdo.

Es en este sentido y en apego a la legalidad misma por la cual deben conducirse los mecanismos de participación ciudadana, en este caso, el Observatorio Ciudadano en cuestión, que no existen los elementos necesarios como suficientes para autorizar la solicitud de renovación debido a la falta de cumplimiento a lo señalado en el artículo 54, tercer párrafo, de la Ley de Mecanismos.

QUINTO. Disolución del Observatorio Ciudadano de Peribán. De conformidad con la fracción VIII, del artículo 112 del Reglamento de Mecanismos, en caso de que el observatorio ciudadano incumpla con el procedimiento de renovación, particularmente por el incumplimiento de la obligación de la presentación de sus respectivos informes, el Consejo General podrá declarar su disolución, por lo que, al actualizarse, como ha quedado debidamente fundado y motivado, la imposibilidad de su renovación, lo procedente es la negativa de su renovación y en consecuencia la disolución del Observatorio de Peribán.

SEXTO. Derecho de Participación de la Ciudadanía Solicitante. Si bien el Observatorio Ciudadano a través de sus integrantes, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Mecanismos para efectos de su renovación, ello no deberá ser impedimento para el ejercicio de su derecho de participación ciudadana de las y los solicitantes conferido en la norma constitucional, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo como en la propia Ley de Mecanismos, toda vez que este Instituto como

**ACUERDO: IEM-CG-282/2024**

autoridad garante de los derechos políticos electorales, tiene el deber de salvaguardar el derecho de participación de la ciudadanía, por lo que, si eventualmente él y las solicitantes decidieran formar parte de la conformación del Observatorio Ciudadano del Órgano del Estado objeto del presente Acuerdo, ya sea por la vía de la Convocatoria publicada por dicho Órgano, o bien, mediante la presentación de una nueva solicitud, no se les deberá vulnerar el ejercicio de este derecho de naturaleza fundamental.

Lo anterior, en razón de ponderar el reconocimiento y ejercicio fundamental, como lo es el del derecho de participación ciudadana, atendiendo tanto la progresividad misma del derecho de participación, así como atendiendo el principio pro-persona para efectos del presente Acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracción III, del Código Electoral; 54, párrafo tercero de la Ley de Mecanismos; 112, fracciones VII y VIII del Reglamento de Mecanismos, que se somete a consideración de la Comisión el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, ATIENDE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se considera improcedente la solicitud de renovación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, en los términos precisados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

TERCERO. Se deja salvaguardado el derecho de participación de las ciudadanas María Elena Blanco Cervantes, Rosalva Estrada García, Elvia Velázquez Orozco y el ciudadano Sergio Estrada Nieto, a fin de que puedan participar en la nueva solicitud de convocatoria que emita el actual Ayuntamiento de Peribán, Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-282/2024

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página web oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, el presente Acuerdo a las ciudadanas María Elena Blanco Cervantes, Rosalva Estrada García, Elvia Velázquez Orozco y el ciudadano Sergio Estrada Nieto.

CUARTO. Notifíquese al Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, el presente Acuerdo, para que proceda a realizar la emisión y difusión de su convocatoria para la conformación de su Observatorio Ciudadano.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Mtra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL